

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 298 -2021-GRA/GGR**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 AGO. 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

Huaraz, 23 AGO 2021

VISTO: el Informe N° 080-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 20 de agosto de 2021, a través del cual la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), respecto sobre la presunta responsabilidad por inacción administrativa de los miembros de la Comisión de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción, por la prescripción de expedientes con presunta existencia de infracción dentro de esta dirección.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 4363-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/DR, de fecha 06 de noviembre de 2018, el Director Regional de la Producción de la Región Ancash remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las copias de resoluciones que declaran la prescripción, siendo estas, R.D. N° 338-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS, R.D. N° 340-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS, R.D. N° 341-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS, R.D. N° 343-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS, R.D. N° 346-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS, para su conocimiento y fines pertinentes.

Luego, mediante Memorandum N° 758-2018-GRA/GRDE, de fecha de recepción 09 de noviembre de 2018 (recepción de la Sub Gerencia de Recursos Humanos), a fs. 14, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, remite copias de las resoluciones citadas de la Comisión Regional de Sanciones para el deslinde de responsabilidades.

Con Oficio N° 4198-2019-GRA/GRDE/DIREPRO/CRS-ST.299, de fecha 06 de noviembre de 2019, se remite los antecedentes documentados de las resoluciones citadas pertenecientes a 04 expedientes PAS, conforme a lo solicitado por la Secretaría Técnica del PAD.

Que, mediante el Informe de Precalificación N°007-2020-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 10 de enero de 2020, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, servidora Rocío del Pilar Jara Verde, recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra "los servidores Emilio Pablo Cordero Silva y Wilmer Edison López Camacho; por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "La negligencia en el desempeño de las funciones", en concurso ideal con la falta descrita en el artículo 252° numeral 252.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "... En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia", este último de conformidad al artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil".



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 298-2021-GRA/GGR

Es así que, mediante Resolución N° 001-2020-GRA/GRDE, de fecha 16 de enero de 2020, suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, CPC Cesar Adolfo Mallea Geiser, se resuelve en el artículo primero INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra "los servidores Emilio Pablo Cordero Silva y Wilmer Edison López Camacho, por la presunta comisión de la falta de carácter administrativo disciplinario, prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil: "La negligencia en el desempeño de las funciones", en concurso ideal con la falta descrita en el artículo 252° numeral 252.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "... En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia".

Que, mediante Oficio N° 12-2020-GRA/GRDE, se procedió con la notificación de la Resolución N° 01-2020-GRA/GRDE y el Informe de Precalificación N° 007-2020-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, al servidor Wilmer Edinson López Camacho, siendo recepcionado con fecha 22 de enero de 2020.

Que, mediante Oficio N° 13-2020-GRA/GRDE, se procedió con la notificación de la Resolución N° 01-2020-GRA/GRDE y el Informe de Precalificación N° 007-2020-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, al servidor Emilio Pablo Cordero Silva

Mediante Informe de Órgano Instructor N° 06-2020-GRA/GRDE, de fecha 21 de diciembre de 2020, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, recomienda la sanción por 120 días sin goce de remuneraciones al servidor civil Emilio Pablo Cordero Silva y al servidor Wilmer Edison López Camacho la suspensión por 150 días.

Con Oficio N° 492-2020-GRA-SGRH, se notificó al investigado Emilio Pablo Cordero Silva con el Informe de Órgano Instructor N° 06-2020-GRA/GRDE, siendo recepcionado con fecha 22 de febrero del 2021.

Con Oficio N° 393-2021-GRA-GRAD/SGRH, se notificó al investigado Wilmer Edinson López Camacho; con el Informe de Órgano Instructor N° 06-2020-GRA/GRDE, siendo recepcionado con fecha 10 de abril del 2021.

Por ello, mediante Informe N° 31-2021-GRA-SGRH/ST-PAD, de fecha 19 de mayo de 2021, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, considerando que se evidencia una inadecuada aplicación de los presupuestos del concurso de infractores y una motivación deficiente referida a la "negligencia en el desempeño de



23 AGO. 2021

ERIFA NALIA MORA TAYLOR
EDATARIO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 298-2021-GRA/GGR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 AGO. 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR
SECRETARÍA

las funciones", recomienda emitir acto resolutorio DECLARANDO LA NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Resolución N° 01-2020-GRA/GRDE, de fecha 16 de enero de 2020, que inició el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Emilio Pablo Cordero Silva y Wilmer Edinson López Camacho.

Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 194-2021-GRA/GGR, de fecha 10 de junio de 2021, se resuelve en su artículo primero, "DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 01-2020-GRA/GRDE, de fecha 16 de enero de 2020, que resolvió iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Emilio Pablo Cordero Silva y Wilmer Edinson López Camacho; y RETROTRAER el procedimiento administrativo disciplinario al momento previo a la emisión de la indicada resolución, debiendo emitir un nuevo informe de precalificación, teniendo en consideración los criterios señalados en la presente resolución, y proseguir con el trámite que corresponda". Y en el artículo tercero, se dispone que una vez ejecutadas las acciones administrativas precitadas, se "derive el expediente administrativo con todos sus actuados, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, para que continúe con el trámite que corresponda conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento".

En consecuencia, con Memorandum N° 530-2021-GRA/SG, de fecha 10 de junio de 2021, la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, se remite antecedentes de la Resolución Gerencial General Regional N° 194-2021-GRA-GGR, en atención al artículo tercero de la mencionada resolución, para conocimiento y fines.

De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

En principio, es de señalar que conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces.

Asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1¹ de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil",

¹ 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

(...)



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 298 -2021-GRA/GGR

precisa que para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años [...]

Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".

Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye -entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción.

Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

El Informe Técnico N° 1594-2019- SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento.

3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 AGO. 2021

ZOLEA NALIA MORA TREJER
REDATARIO



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 298-2021-GRA/GGR

23 AGO. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
SECRETARÍA

3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor.

3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG."

Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Entidad, con precisión de la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Memorandum N° 758-2018-GRA/GRDE, en la que consta fecha de recepción 09 de noviembre de 2018, a fs. 14, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash remite copias de las resoluciones citadas de la Comisión Regional de Sanciones para el deslinde de responsabilidades conforme a la competencia de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario; Es por ello, que a la fecha 10 de noviembre de 2019, ha transcurrido un (01) año calendario de haberse cometido la falta, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas.

Es decir, de la revisión de los antecedentes, se tiene que mediante Oficio N° 4363-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/DR, de fecha 06 de noviembre de 2018, el Director Regional de la



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ. 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 298 -2021-GRA/GGR

Producción de la Región Ancash remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las copias de resoluciones que declaran la prescripción, siendo estas, R.D. N° 338-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS, R.D. N° 340-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS, R.D. N° 341-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS, R.D. N° 343-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS, R.D. N° 346-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS, para su conocimiento y fines pertinentes. Siendo derivados los documentos por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico mediante Memorándum N° 758-2018-GRA/GRDE, de fecha de recepción **09 de noviembre de 2018**, recepción de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a fs. 14, remitiendo copias de las resoluciones citadas de la Comisión Regional de Sanciones para el deslinde de responsabilidades. Sin embargo, la presunta falta fue advertida por la autoridad del PAD, Órgano Instructor, mediante el Informe de Precalificación N°007-2020-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 10 de enero de 2020, suscrito por la servidora Rocío del Pilar Jara Verde, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, es decir, cuando ésta ya había prescrito, conforme al siguiente cuadro:

N°	FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO POR RECURSOS HUMANOS	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
01	09/11/2018	09/11/2019



Del análisis de los actuados, así como de las normas jurídicas que regulan la materia, se concluye que la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario ha prescrito, conforme a lo descrito en el análisis del presente informe, motivo por el cual en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el segundo párrafo del numeral 10.1° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a la Gerencia General Regional de la Entidad, declarar la prescripción de oficio a través de la Resolución pertinente, por ser el órgano competente.

Conforme a los argumentos expuestos, corresponde en el presente caso declarar la prescripción de oficio para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario e iniciar el deslinde de responsabilidades de corresponder, sobre quienes por inacción administrativa, o conducta activa constitutiva de infracción sancionable no cumplieron con la finalidad de la potestad punitiva de la Entidad en los hechos vinculados al deslinde de responsabilidad por la prescripción de expedientes de la Comisión Regional de Sanciones de la DIREPRO comprendidos en las R.D. N° 338-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS, R.D. N° 340-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS, R.D. N° 341-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS, R.D. N° 343-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS, R.D. N° 346-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS.

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes mencionadas

SE RESUELVE:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 AGO. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 298 -2021-GRA/GGR

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 AGO. 2021

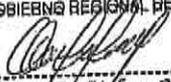
ZOLA NALIA MORA TAFUR
FEDEATARIO

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa de los miembros de la Comisión de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción, por la prescripción de expedientes de infracción administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH


Dr. Victor A. Sichez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

